



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

## CONSEJO DE DOCENCIA

### RESOLUCIÓN No. 143-CD-2015

El Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional,

#### CONSIDERANDO

**Que,** La Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece que *“si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro...Cumplido este plazo máximo para el reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en presente Reglamento”.*

**Que,** la reforma realizada al inciso segundo, literal a) de la Disposición Transitoria Quinta, ibidem, contenida en Resolución No. RPC-SO-31 No. 405-2015 del CES, establece que *“quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. Las IES deberán garantizar las condiciones para el cumplimiento de esta disposición”.*

**Que,** el literal b) de la Disposición Transitoria Quinta, ibidem, establece que *“los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome un examen complejo será el 21 de mayo de 2016. A partir de esta fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.”*

**Que,** dentro del capítulo de reconocimiento u homologación de estudios, ibidem, numeral 2 del artículo 62, se establece la posibilidad de una validación teórico-práctica de conocimientos.

**Que,** debido a factores como la migración de notas al Sistema de Administración Estudiantil SAEw, en la validación de los pensa versus los currículos existen inconsistencias, principalmente se evidencia que hay estudiantes que al momento de la verificación de su aprobación del 100% de su plan de estudios, al constatar esto en el sistema SAEw, les faltan materias para finalizar sus estudios y continuar con el proceso de titulación.

**Que,** el artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudio de los Carreras de Formación Profesional y Posgrado de la Escuela Politécnica Nacional establece que *“para reingresar a una carrera o programa académico, el estudiante debe solicitar al Decano o al Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, la autorización respectiva. A su solicitud anexará su último currículum académico. Para continuar sus estudios, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que estuvieren vigentes al momento de su reingreso.”*

**Que,** el literal b) del artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que son facultades del Consejo de Docencia, entre otras, establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y fiscalizar su cumplimiento.



*Handwritten signature*



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA

**Que**, el literal f) del artículo 33 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que son facultades del Vicerrector de Docencia, entre otras, dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Jefes de Instituto, Autoridades Ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para los logros y fines institucionales y vigilar su cumplimiento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y demás normativa interna y nacional vigente.

## RESUELVE:

**Artículo único.**- Autorizar al Vicerrector de Docencia para que expida las Resoluciones o Disposiciones Académicas que considere pertinente, dentro del marco legal y con base al informe remitido por la Facultad o la ESFOT, que permitan solucionar los casos de los estudiantes que reflejan problemas en la validación de los pensa versus los currículos y que estén inmersos dentro de lo dispuesto en la Disposición General Quinta y los literales a), b) y c) de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, a través de:

- La aplicación de exámenes de suficiencia de conocimientos de asignaturas;
- Compensación de Créditos;
- Creación de los pensa transitorios para los estudiantes, en el SAEw.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de Consejo Politécnico, el día martes 10 de noviembre de 2015.

La presente resolución del Consejo de Docencia entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial Politécnico.

Comuníquese y publíquese.-

  
Ing. Tarquino Sánchez Almeida MBA.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DOCENCIA**



Lo certifico.-

  
Abg. Jaime Morán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL (S)**